

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 111.

Martes 10 de Enero.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacereña* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 5.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero de 1899).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

COMERCIO

CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Estado, se ha circularado la Real orden, fecha 6 del mes anterior, que sigue:

«El Centro de Información Comercial, creado en este Ministerio por Real orden de 2 de Septiembre último, cuyos provechosos resultados se vienen notando, requiere una expansión más directa é individual, en cuanto á sus relaciones con la producción nacional y la exportación, para atender á la más frecuente y eficaz correspondencia entre los que solicitan datos y noticias, objeto de las informaciones y aquellos que hayan de facilitarlos.

No puede limitarse al interés manifestado por algunas asociaciones industriales y mercantiles la acción de este Centro, cuya unidad exige el auxilio constante y directo de los diversos elementos que concurren para la realización de sus importantes servicios. Es preciso conocer de un modo directo los factores que contribuyen á su utilidad, y esto solamente puede conseguirse con

explícitas manifestaciones de los interesados.

Teniéndolo en cuenta y con el fin de que este servicio descanse en los más sólidos fundamentos, se ha acordado que, á partir de esta fecha, se abra en este Centro de información un Registro especial, voluntario, de productores y exportadores nacionales, cuyos nombres, profesiones y residencias se inscribirán, mediante su petición, con este objeto. Esta inscripción será gratuita, y en cambio de los servicios que presten, proporcionando al Centro las informaciones que les pida, recibirán todas sus publicaciones referentes al comercio de España con el extranjero. Asimismo el Centro facilitará los datos ó explicaciones que los productores y exportadores soliciten con referencia al comercio y la navegación con el extranjero.

Lo que el Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.»

Y atendiendo á la importancia que reviste el servicio establecido, he dispuesto publicar en este periódico oficial la Real orden transcrita, y recomendar á las autoridades de los pueblos donde haya productores ó exportadores á quienes puede interesar el mencionado servicio, les den conocimiento de esta circular.

Cáceres 9 de Enero de 1899.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

ANUNCIO.

Por el Agente ejecutivo de la primera y tercera Zona de Navalmoral de la Mata, se ha destituido del cargo de Auxiliar de dicha Agencia á don

Luis Martín Redondo, que lo venía desempeñando, y nombrado en su lugar á D. Pedro Carrasco Jiménez.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al D. Pedro Carrasco el auxilio que necesite para el mejor desempeño del cargo.

Cáceres 7 Enero de 1899.—
El Tesorero de Hacienda, Castor Aragón.

ANUNCIO.

Por el Recaudador de Contribuciones de la tercera Zona de Navalmoral de la Mata, se ha nombrado con fecha 31 de Diciembre último, y bajo su responsabilidad, Auxiliares de dicha recaudación, á D. Estanislao Sánchez Gómez y don Braulio Serrano Blázquez.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dichos Auxiliares el auxilio que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 7 de Enero 1899.—
El Tesorero de Hacienda, Castor Aragón.

ANUNCIO.

Por el Recaudador de Contribuciones de la primera Zona de Hoyos, se ha nombrado con fecha 30 de Diciembre último, y bajo su responsabilidad, Auxiliar de dicha recaudación, á D. Escolástico Chamorro Quiroga, vecino de Valverde del Fresno.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al dicho Auxiliar el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 7 de Enero de 1899.—
El Tesorero de Hacienda, Castor Aragón.

JEFATURA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE CÁCERES

Don Máximo Duarte Rodríguez, vecino de Garrovillas, ha registrado una mina de hierro Wolfram, con el nombre de *Cándida*, correspondiéndola el número cuatro mil ochocientos cuarenta y uno del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje de la Cerca, propiedad de Antonio Galán Durán, del término de Garrovillas, verificando la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida, la cerca propiedad de Antonio Galán Durán, vecino de Casar de Cáceres, á unos 40 metros de un banco hecho de mampostería, donde se encuentra una escavación en señal de reconocimiento; desde dicho punto en dirección al Norte, linda con otra cerca de la propiedad de Romualdo Breña y se tomarán 1.500 metros, poniendo la 1.ª estaca; de ésta al Este, linda con el camino de la Morisca y se tomarán 1.000 metros poniendo la 2.ª estaca; de ésta al Sur, linda con cerca de Manuel Lanchcho y se tomarán 1.500 metros, poniendo la 3.ª; desde ésta en dirección al Oeste, con

camino de la Herrera, tomando 1.000 metros, poniendo la 4.^a, y de ésta á tocar con la 1.^a, los que pida, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 5 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

IMPUESTO DE CONSUMOS

ARRIENDOS POR LA HACIENDA.

Esta Delegación, en virtud de lo que dispone la base 1.^a, artículo 3.^o de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y con arreglo á lo que previenen los artículos 238 al 246, ambos inclusivos del Reglamento de Consumos de fecha 11 de Octubre último, abre concurso público durante todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo y á venta libre de los derechos de Consumos y recargos de los pueblos que comprende la relación que anteriormente se inserta en este periódico oficial, en los ejercicios indicados en la misma, y á cuyo fin hace público el siguiente

Pliego de condiciones:

Pliego de condiciones, bajo las cuales, la Hacienda pública, arrienda á venta libre los derechos del impuesto de Consumos, los de Aguardientes, Alcoholes y Licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la Sal, é impuesto transitorio, de los pueblos antes dichos, para el año 1899-900, 1900-901 y 1901-902, conforme con lo ordenado en expresado Reglamento de Consumos.

Condiciones:

1.^a Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, Alcoholes, Aguardientes y Licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la Sal, é impuesto

transitorio, con arreglo á la tarifa respectiva, correspondientes á los términos municipales de que se trata, por un plazo de uno á tres años, que empezará á contarse en 1.^o de Julio próximo y terminará: en los arriendos por un año, el día 30 de Junio de 1900, en los que sean por dos años, el 30 de Junio de 1901, y en los arriendos por tres años, en 30 de Junio de 1902; adjudicándose al mejor postor en los diez primeros días del mes de Febrero próximo.

2.^a Las subastas tendrán lugar en el despacho del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del mes actual y horas de doce á una de la tarde.

3.^a El acto de la subasta, del cual dará fe el Notario público correspondiente, será presidido por el señor Administrador de Hacienda, asistiendo como Vocales, un Oficial de la Intervención, designado por el Sr. Interventor y un Abogado del Estado. Un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario, dará lectura en el acto de la subasta, de las proposiciones, levantando cada día el acta correspondiente, suscribiéndola en unión de los tres Vocales.

4.^a No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos y autorizadas por el licitador, expresándose en dicho pliego su domicilio para los efectos de notificación y si omitieran esta circunstancia, serán notificados por medio de este periódico oficial, y en la tabla de anuncios de esta Delegación de Hacienda, surtiendo tal notificación todos los efectos legales.

5.^a Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 12.^a, con el timbre del impuesto de guerra correspondiente, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición, la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sea del total importe de los derechos y recargos; y si posturase á nombre de otra persona, poder bastante para ello, á juicio del señor Abogado del Estado.

6.^a En la sesión del día 31 y último del precitado mes de

Enero, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana desde la una á las tres de la tarde en que quedará terminado el concurso. Si á pesar de ello resultasen dos proposiciones idénticas al cerrarse el concurso á las tres de la tarde del día citado, se adjudicará el arriendo á la proposición que se haya presentado la primera, y si no resultasen idénticas, se adjudicará la subasta á la proposición más ventajosa.

7.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas correspondientes y á las disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

8.^a Las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes, con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

9.^a El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10.^a Los rematantes ingresarán mensualmente y antes de terminar el día 10 de cada mes en las arcas de la Hacienda, el importe de la mensualidad correspondiente al mismo mes por los derechos del Tesoro y aumentos obtenidos en la subasta y en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal. Si así no se verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

11.^a Siendo estos arriendos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.^a Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiere perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13.^a Si se alterasen en al-

za ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.^a No podrá dársele posesión del contrato al arrendatario sin que preste la fianza correspondiente, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que corresponda, previo los trámites establecidos.

15.^a Si se aumentara ó disminuyera por los Ayuntamientos el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso, subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos, y las fianzas de los arrendatarios se aumentarán ó disminuirán proporcionalmente, debiendo ingresar mensualmente los mismos en las Depositarias de los Municipios y dentro del plazo señalado para el pago de los recargos, la mensualidad correspondiente aumentada ó disminuida en la cantidad que corresponda.

16.^a Si el rematante no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde la notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

17.^a En lo relativo á los arbitrios locales se atemperarán los Ayuntamientos y arrendatarios á las disposiciones reglamentarias vigentes.

18.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los del Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y todos los gastos del contrato serán de cuenta del arrendatario.

19.^a Que asimismo está obligado el rematante á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20.^a La Administración por su parte le prestará auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

21.^a En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22.^a No serán admitidos

como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo Ayuntamiento.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los Suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23.ª La subasta no será firme hasta ser aprobada con la fianza respectiva por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

24.ª Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación de las subastas, podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones indirectas, dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa, y tal acción, po-

drá ejercitarse por el rematante, los demás licitadores y los que á pesar de haberlo intentado, no hubieren sido admitidos en la licitación. Del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

25.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de Consumos del término municipal.

26.ª La exacción de los derechos de los extrarradios se sujetará en un todo á las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto.

27.ª Los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, podrán consultar los presupuestos de especies de cada Distrito municipal en el Negociado respectivo de la Administración de Hacienda de esta provincia, en las horas reglamentarias de oficinas y días laborables.

Disposiciones transitorias.

1.ª Quedan como consig-

nados y expresos en el precedente pliego de condiciones, todas las reglas y preceptos establecidos para la administración y exacción del impuesto de Consumos, en el vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y á ellas, y á la interpretación que de las mismas establezca la Superioridad, quedan sujetos y deberán atenderse los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, y aquellos á quienes se adjudiquen las subastas.

2.ª Que por ninguna derivación ni concepto viene obligada la Hacienda al abono de intereses.

3.ª Que se renuncia por los rematantes todo fuero ó Ley especial que no sea la de la renta.

4.ª Que los contratos de la índole de los que se trata no pueden someterse á juicio de árbitros.

5.ª Que no habiéndose aumentado el tipo de subasta con el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, los arrendatarios no tendrán derecho á percibir dicho 3 por 100.

Cáceres 4 de Enero de 1899.
—El Delegado de Hacienda,
Pedro de Mingo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones bajo las que se arriendan á venta libre los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, el de Aguardientes, Alcoholes y Licores y gravamen sobre la Sal é impuesto transitorio en el pueblo de....., y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de.....(en letra) pesetas..... céntimos anuales, ó sean..... en (letra) pesetas..... céntimos en (aquí se expresará en letra si el arriendo ha de ser por uno, por dos, ó por tres años) que ha de durar el arriendo y que empezará en 1.º de Julio del presente año y terminará en (se expresará aquí en letra, la fecha en que ha de terminar el arriendo, según sea, por uno, dos ó tres años), aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado.

(Fecha y firma del licitador.)

Cáceres 4 de Enero de 1899.
—El Delegado de Hacienda,
Pedro de Mingo.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres

IMPUESTO DE CONSUMOS.

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el artículo 238 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre último, ó sean los de aquellos pueblos cuyos derechos de Consumos y recargos municipales, é impuesto transitorio, para los ejercicios de 1899-900, 1900-901 y 1901-92, saca á concurso público la Hacienda para expresados ejercicios, con arreglo á la base primera, artículo 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo dispuesto por repetido artículo 238 y siguientes, hasta el 246 inclusivos del Reglamento citado.

AYUNTAMIENTOS.	Número de habitantes de hecho con arreglo al Censo de 1887.	CUPO señalado para el Tesoro por Consumos, Sal y Alcoholes.		Impuesto transitorio.		TOTAL general para el Tesoro.		TANTO por 100 señalado en el corriente ejercicio para recargo municipal.	Importe anual del recargo municipal con arreglo al anterior tanto por 100.		Total general cupo anual y recargos, que ha de servir de base para la subasta.		MEDIOS ADOPTADOS en el actual ejercicio para hacer efectivo el impuesto.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Alcántara	3814	1536	50	1536	05	16896	55	100 por 100	13453	50	30350	05	Administración municipal.
Ceclavín	4863	20147	25	2014	72	22261	97	70 por 100	12401	02	34662	99	Reparto.
Estorninos	188	517		51	70	568	70	Nada			568	70	Administración municipal.
Villa del Rey	787	2164	25	216	42	2380	67	100 por 100	1770	75	4151	42	Reparto.
Campo (villa)	736	5550		555		6105		100 por 100	4850		10955		Idem.
Holguera	773	2125	75	212	57	2338	32	100 por 100	1739	25	4077	57	Venta libre.
Morcillo	232	638		63	80	701	80	93 por 100	485	46	1187	26	Venta exclusiva.
Pescueza	619	1702	25	170	22	1872	47	100 por 100	1392	75	3265	22	Reparto.
Arco	114	313	50	31	35	344	85	50 por 100	128	25	473	10	Concierto gremial voluntario.
Casar de Palomero	1397	5747	75	574	77	6322	52	100 por 100	5049	25	11371	77	Idem idem idem.
Hernán-Pérez	398	1094	50	109	45	1203	95	100 por 100	895	50	2099	45	Idem idem idem.
Garganta la Olla	1478	5396	50	539	65	5936	15	100 por 100	4657	50	10593	65	Venta libre y exclusiva.
Pasarón	1501	6373	75	637	87	7016	62	100 por 100	5628	25	12644	87	Venta libre.
Abertura	1038	3783	50	378	85	4167	35	100 por 100	3269	50	7436	85	Idem idem.
Salvaterra de Santiago	1319	5189	25	518	92	5708	17	100 por 100	4529	75	10237	92	Concierto gremial voluntario.
Casas del Puerto	527	1449	25	144	92	1594	17	Nada			1594	17	Idem idem idem.
Millanes	252	693		69	30	762	30	100 por 100	567		1329	30	Idem idem idem.
Mesas de Ibor	719	1977	25	197	72	2174	97	100 por 100	1617	75	3792	72	Idem idem idem.
Miravel	1184	4322		432	20	4754	20	100 por 100	3730		8484	20	Venta libre, exclusiva y reparto.
Cabezuela	1783	7499		749	90	8248	90	Nada			8248	90	Concierto gremial voluntario.
Valdastillas	506	1391	50	139	15	1530	65	100 por 100	1138	50	2669	15	Administración municipal.
Torrejón el Rubio	883	2428	25	242	82	2671	07	100 por 100	1986	75	4657	82	Venta exclusiva y reparto.
Salorino	2063	8547	25	854	72	9401	97	100 por 100	7515	75	16917	72	Reparto.

ADVERTENCIA.—Según lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 243 del Reglamento de Consumos citado, los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en esta relación, podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de la adjudicación provisional del servicio.

Cáceres 4 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón,

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, recaída en el expediente de exacción de costas y ejecución de sentencia de la causa seguida contra don Marcelino Chimenea Herrero, conocido por el primer apellido de Rodríguez, por coacciones electorales; se saca á la venta en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente

Finca:

Una huerta, sita en término de Salorino, enclavada en la Ribera de la Mula, de cabida de dos y media fanegas, equivalentes á una hectárea, sesenta y una áreas, y veinte centiáreas, con diferentes clases de árboles frutales; linda por Oriente, con millar de Baquilejo; Mediodía, Occidente y Norte, con referida ribera, habiendo sido tasada en mil quinientas pesetas, saliendo ahora á subasta en la de mil ciento veinticinco pesetas, ó sea con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta, se ha señalado el día veintisiete de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Salorino, haciéndose presente á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor por que ahora sale á subasta la finca de que se trata, y que no tendrán derecho á reclamar más títulos de propiedad que la escritura de venta que se les otorgue.

Dado en Valencia de Alcántara á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

VALVERDE DEL FRESNO.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, sin que tenga más retribución que los derechos de arancel.

Los aspirantes á obtener dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Juzgado, en el preciso término de quince días, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, con el fin de proveer la propiedad de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que pueda tener la debida publicidad.

Valverde del Fresno cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Elías Carrasco.

ALCALDIAS

ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

Hasta el día once de Febrero próximo se admiten proposiciones para la instalación del alumbrado eléctrico y público por el tipo, y demás condiciones acordadas por el Ayuntamiento, y que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta expresada fecha.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que puedan hacer proposiciones, los que entiendan convenirles, y advertidos no se admitirán transcurrido dicho término.

Arroyo del Puerco ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Alcalde, Alonso Criado.—El Secretario, Francisco Barrantes.

LA CUMBRE.

Anuncio.

El día veinte de Diciembre último desapareció de la dehesa Palazuelo de las Monjas, término de Trujillo, el semoviente cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de don Miguel Rebolledo, de esta vecindad.

Señas.

Una marrana preñada, con hierro número 1 en el lado derecho y hoja de higuera en ambas orejas.

La Cumbre cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Alcalde, F. Redondo.

ROMANGORDO.

Aprovechamientos forestales.

Anuncio.

A los diez días de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y hora de las nueve á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la quinta subasta de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de quinientas pesetas y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la misma.

Romangordo 31 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Calixto González.

CONQUISTA.

Aprovechamientos forestales.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de aprovechamiento de labor de un lote de la Dehesa boyal de esta villa, denominado Tejonera y Cancho del Merdeño, tasado en 250 pesetas, se anuncia la tercera subasta para el 13 de Enero venidero, de diez á diez y media de la mañana, en esta Casa

Consistorial, con rebaja del 25 por 100 de dicho tipo y observancia de las condiciones consignadas en el expediente que está de manifiesto en Secretaría y las facultativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 30 Septiembre último.

En el caso de que tampoco dé resultado, se efectuará la cuarta el 23 de referido Enero, con rebaja del 40 por 100, y si fuera igualmente negativa, se procederá á la quinta para el 2 de Febrero siguiente, sin variación en las condiciones, hora y local, siendo todas presididas por esta Alcaldía.

Conquista 28 Diciembre de 1898.—El Alcalde, Rodrigo Casillas.

CILLEROS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica y pecuaria, pues pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá á confeccionar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ciллерos 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde interino, Abelardo Sánchez.

TORIL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta localidad, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en la Secretaría municipal, en el término de quince días, relaciones juradas del movimiento que hallan experimentado en sus respectivas riquezas, toda vez que habrá de servir de base al repartimiento de 1899 á 1900, pues pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten y la Junta procederá á formar el apéndice.

El plazo de quince días empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Toril 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Gaspar Vicente.

TALAVERUELA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo im-

prorrogable de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos legalizados de haber pagado los derechos á la Hacienda; en la inteligencia de que sin dicho requisito y pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten y la Junta procederá á formar el apéndice.

El plazo de quince días empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Talaveruela 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

CASAS DE DON ANTONIO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica y pecuaria, y estar inscritas á sus nombres en el Registro de la propiedad, pues pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá á confeccionar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casas de Don Antonio 25 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Feliciano Sánchez.

JARAICEJO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, rústica, pecuaria y urbana, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten, aunque fueran justas, y la Junta procederá á formar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente, anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Jaraicejo 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Lesmes Roque.—El Secretario, José M. de Plasencia.

Terminado el nuevo Reglamento de Consumos, se halla de venta á un precio baratísimo en la Imprenta de D. Serafin Rodas, Portal Empedrado, 41, en Cáceres, que lo servirá inmediatamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que lo pidan.

CÁCERES:

Tip. "La Minerva", de Serafin Rodas.